

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 217.

Circular núm. 420.

SECCION DE HACIENDA.

En la *Gaceta del 18 del actual* se halla inserta la *Real orden* expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 14 del mismo cuyo tenor es el siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por la Direccion general de Aduanas, en que se manifiesta la necesidad de dictar las medidas conducentes á evitar que los tejidos extranjeros que á consecuencia de la autorizacion concedida por la Real orden de 2 de Diciembre de 1847 existan en el interior sin sello ó marchamo, se confundan con las introducciones fraudulentas que de iguales tejidos puedan haberse verificado ó se verifiquen en lo sucesivo; y considerando S. M. conveniente la adopcion de las que V. I. propone, cuyo principal objeto es la proteccion del comercio de buena fe, evitando que al llevar á su debido cumplimiento la Real orden de 20 de Febrero último se confundan los géneros introducidos fraudulentamente, para que está dictada, con los despa-

chos legalmente por las Aduanas, aun cuando les falten los sellos; siendo al efecto indispensable conocer la existencia de estos en el interior para proteger su circulacion en la zona libre y fiscal, y teniendo tambien en consideracion las reclamaciones hechas por el comercio sobre el particular, se ha dignado mandar S. M. se lleven á efecto las disposiciones siguientes:

1.ª Los tenedores de géneros extranjeros en el interior que sean susceptibles de sello, y que no tengan este requisito á consecuencia de la autorizacion establecida en el art. 4.º de la Real orden de 2 de Diciembre de 1847, presentarán en las Administraciones de Rentas mas inmediatas al punto de su residencia, y en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*, relaciones duplicadas de los géneros por clases, con aplicacion á las que marca el Arancel para su adeudo, expresando en cada partida la Aduana por donde ha sido despachada.

2.ª Los Administradores de indirectas, despues de hecho el cotejo de las relaciones, las numerarán correlativamente por el orden de presentacion, y autorizándolas con la fecha del dia en que las reciban, devolverán una al interesado y dirigirán la otra inmediatamente á la Direccion general de Aduanas.

3.ª En el término de un mes, despues de transcurridos los 15 dias prefijados para la presentacion de las relaciones, tendrán obligacion los tenedores de dichos géneros, de presentarlos á sellar en las Administraciones de indirectas que al efecto se señalarán por la Direccion de Aduanas, previa la presentacion de la relacion autorizada que les fue entregada en el acto de presentarlos, y en la cual se pondrá por

el jefe de la Administracion quedan sellados, y lo firmará con el interventor, cuya relacion, con las diferencias que resulten sobre su contenido y el género presentado, dirigirá á la Direccion de Aduanas.

4.a La Direccion general de Aduanas, en vista de las existencias que resultasen, queda autorizada para fijar el plazo fatal en que pueden considerarse consumidos los géneros nuevamente sellados y por consiguiente privados de circulacion.

5.a Queda en su fuerza y vigor la orden de la Direccion de Aduanas relativa á la entrada en la zona fiscal de estas mercaderias.

6.a Los agentes de la Administracion, debidamente facultados al efecto por las autoridades competentes de la provincia en que resida el tenedor de los géneros sin sello que comprendan las relaciones, tendrán facultad de comprobar las existencias, y cualquiera exceso de mas que se encuentre será decomisado, así como tambien el valor del que se encuentre de menos, siempre que por los libros de venta no se justifique haberse verificado esta despues de la presentacion de la relacion, en la que se anotará con toda exactitud la verdadera existencia, dando cuenta á la Direccion para que obre los efectos correspondientes en la relacion que se le remitió.

7.a La Direccion general de Aduanas queda autorizada para llevar á efecto el cumplimiento de esta Real orden en todas sus partes adoptando los medios que juzgue mas oportunos.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1850. =B.avo Marillo.= Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para noticia del público á quien corresponda. Zaragoza 24 de Marzo de 1850. =José Maria de Gispert.

Núm. 218.

Circular núm. 124.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, adoptarán las medidas convenientes para la captura de los teos, cuyas señas se espresan á continuacion, y si fuesen aprehendidos los remitirán con toda seguridad á disposicion de la autoridad por quien son reclamados. Zaragoza 26 de Marzo de 1850. =José Maria de Gispert.

Juan Lopez, desertor del regimiento infantería de Estremadura, natural de Málaga, de 20 años de edad, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, color sano, y de estatura 5 pies 2 pulgadas.

Lo reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Juan Lario, de 19 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno; viste chaleco de casiana rayado, faja de lana azul, calzon de paño negro, calcillas de lana azules, alpargatas viejas y pañuelo en la cabeza de percal azul y flores.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Manuel Gijon, desertor del presidio de Valladolid, natural de Zaragoza, de 38 años de edad, soltero, pelo negro, ojos id., barba cerrada, color moreno y de estatura 5 pies 1 pulgada.

Lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 219.

Circular núm. 122.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice de Real orden con fecha 12 del actual lo que sigue.

Con el objeto de que en las paradas de caballos padres, tanto del Estado como de los particulares, que se hallan autorizadas, y en que se cobra alguna retribucion por el servicio, se verifique este en el presente año de la manera mas conveniente al interés público y al de la agricultura, de Real orden hago á V. S. las prevenciones siguientes. = Primera. Cuidará V. S. muy particularmente de la puntual observancia del Reglamento y de la Real orden circular de 13 de Abril del año próximo pasado. Segunda. En los depósitos del Estado y en todas las paradas particulares, habrá á disposicion de los criadores, y en sitio donde puedan examinarlo, un ejemplar del Reglamento de los depósitos, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, y al cual acompaña la referida circular. A cargo de los delegados de la cria caballar queda el cumplimiento de esta disposicion, denunciando al Gobernador de la provincia las faltas para la imposicion de las penas á que hubiere lugar contra los contraventores, cerrándoseles ademas el establecimiento. Tercera. Teniendo por el Reglamento atribuciones propias dichos delegados, deben ejercerlas desde luego, sin perjuicio de estar á las órdenes del Gobernador de la provincia para las que tengan á bien dictarles relativas al ramo. Cuarta. Es obligacion de los delegados llevar un registro exacto de todas las paradas que haya en cada provincia, y siempre que haya de concederse una patente, serán oidos previamente, comunicándoseles la concesion si recayere, para que puedan ejercer su vigilancia sobre la casa de monta que se establezca. Quinta. En cumplimiento del artículo trece de la circular de 13 de Abril de 1849, el delegado acompañado del veterinario girará una visita por lo menos al año á cada parada, si es posible en tiempo de la monta. Sesta. El nombramiento de Visitadores ó inspectores de las casas de parada, de que habla el mismo artículo, se hará siempre por el Gobernador de la provincia; pero á propuesta del delegado del ramo, cuando lo hubiere, y en las que no, á propuesta de la Junta de Agricultura. Siempre que sea posible recaerá este encargo en un individuo de la Junta que resida en las inmediaciones del lugar donde se halle situada la parada. El cargo de estos Visitadores ó inspectores es completamente gratuito. Sétima. Con el fin de evitar que los dueños de las paradas particulares abusen de la autorizacion que

les da el Gobierno, exigiendo retribucion de los criadores por el servicio de los sementales, cuando este carezca de condiciones probables para ser efectivo, se prohíbe que estos den mas de dos saltos al dia, permitiéndose que verifiquen tres solo en el caso de que advertido de ello el dueño de la yegua, insista en que se practique. Octava. En las paradas del Gobierno no se admitirán las yeguas que no pasen de tres años. Novena y última. Con arreglo al párrafo primero del artículo diez y siete de la citada circular de 13 de Abril del año próximo pasado, en el presente de 1850 será gratuito el servicio de la monta en los depósitos del Estado. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que inserte estas disposiciones en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad Zaragoza 16 de Marzo de 1850. = José María de Gispert.

Núm. 220

Consejo provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre del año último, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministran al ejército en el 2.º trimestre de este año, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rs.	mrs.
Racion de pan.	»	24.
Fanega de cebada.	48	12.
Arroba de paja.	4	24.
Idem. de aceite.	53	13.
Idem de carbon.	3	8.
Idem de leña.	4	9.

A los referidos precios presentarán los ayuntamientos los suministros para su abono, por meses ó trimestres en la forma que dispone dicha Real orden. Zaragoza 23 de Marzo de 1850. = José María de Gispert. = P. A. D. C. = Damian Ascarate, Secretario.

Núm. 221.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.—E. M.

Ministerio de la Guerra núm. =Circular = Excmo. Sr. =El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de las islas Filipinas lo que sigue. =He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la esposicion que promovió el teniente coronel D. Manuel Alvarez, sargento mayor 2.º Gefe del regimiento de granaderos de Luzon, quejándose de la disposicion del consejo de guerra de oficiales generales reunido para fallar la causa contra el subteniente del mismo cuerpo D. Elias Borrromeo, para que verificase en pie la conclusion y dictámen de que hizo relacion como fiscal que era de la espresada causa y solicitando que se declare

para en lo sucesivo, si los fiscales deben leer de pie ó sentados las conclusiones de las causas, estando celebrándose el consejo de guerra. Entera da S. M. asi como de lo manifestado por el antecesor de V. E. en carta núm. 1204, de 25 de Abril último, al cursar la referida esposicion, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de guerra y Marina, y en vista de lo que espresa el art. 38 del tratado 8.º, título 5.º de las Reales ordenanzas se ha servido declarar que los que desempeñen el cargo de fiscales en los consejos de guerra han de leer sentados y con facultad de ponerse el sombrero, tanto el proceso como la conclusion fiscal, descubriéndose y poniéndose en pie al invocar el nombre de la Reina y pedir la pena correspondiente al delito de que se ha conocido en la causa. =De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 Marzo de 1850. =El oficial 4.º, Francisco Valiente. =Sr. Capitan general de Aragon. =Es copia. =El coronel Gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 222.

Orden general del 23 de Marzo de 1850 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. capitán general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente. =El Excmo. Sr. Ministro de la guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo que sigue. =El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el dia 4.º de Setiembre último para ver y fallar la causa instruida contra el subteniente que era del cuerpo de carabineros del reino D. Francisco Javier Girimil, por acusado de faltas de subordinacion al coronel primer gefe de la comandancia de Alicante, pronunció la sentencia que dice asi. =Le ha condenado y condena el consejo por unanimidad de votos á la pena extraordinaria de cuatro meses de prision en un castillo y ser despedido del servicio, conforme al artículo 23, tratado 8.º título 40 de las reales ordenanzas. =Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, al mismo tiempo que se ha servido aprobar la preinserta sentencia se ha dignado indultar al mismo D. Francisco Javier Girimil de la pena de 4 meses de prision que por aquella se le impone. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. =Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1850. =El oficial 4.º, Francisco Valiente.

Núm 223.

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo que sigue.—El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el día 6 de Febrero último para ver y fallar la causa instruida contra el subteniente del cuerpo de carabineros del Reino D. Francisco Marco de Arce, en averiguación de su conducta militar por haber abandonado la casa cuartel de San Carlos de la Rápita el día 8 de Setiembre de 1848 despues de haberla defendido cuando fue atacada por la facción del cabecilla Raga; pronunció la sentencia siguiente.—Ha condenado y condena el consejo al subteniente D. Francisco Marco de Arce, á pluralidad de votos y con presencia de lo prevenido en la Real orden de 23 de Marzo de 1840, á la pena extraordinaria de ser reconvenido por su retirada intempestiva en la misma noche del día de la defensa de la casa cuartel que ocupaba en San Carlos de la Rápita, poniéndolo desde luego en libertad. Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal supremo de Guerra y Marina se ha servido declarar libre de cargo y nota al oficial procesado, mediante á que por la preinserta sentencia se le impone una reconvenccion que no resulta en la mayoría de los votos, siendo por lo tanto la voluntad de S. M. que se llame la atención del Presidente y vocales del referido consejo para que tengan presente que las sentencias deben ser el resultado de la mayoría de los votos del mismo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 44 de Marzo de 1850.—El oficial 4.º, Francisco Valiente.

Todo lo que por disposición de S. E. se hace saber en la orden general de este día para los efectos de ordenanza.—El coronel Gefé de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm 224.

Gobierno Militar de esta Plaza y Comandancia General de la Provincia.

Habiéndose entregado en este día por las oficinas de Rentas á D. Pascual Esteban, habilitado de la clase de retirados de esta provincia, el importe de la paga de Febrero último, se servirán pasar á recibirla los residentes en esta capital, llevando al propio tiempo el justificante de revista del primer trimestre, el 26, 27 y 28 del actual, verificándolo el 29, 30 y 31 del mismo los de los partidos de Calatayud, Daroca, Sos, Tarazona y Borja, en los puntos que lo hacen otras veces; advirtiendo que en esta distribución no están comprendidos, ni los fallecidos ni los

que han cesado en sus retiros. Zaragoza 25 de Marzo de 1850.—El general gobernador, Castillon.

PARTE NO OFICIAL.

Se arrienda á pública subasta una casa de campo con su paridera de ganado aneja, y 55 cahices de tierra puesta en cultivo en su derredor, sita en la Pardina de Almalec, con las yerbas de pastura de dicha Pardina y las de Burjuman y Terrerucla con sus corrales, majadas y abrebaderos en los rios de Alcanadre y Guatizalema que las dividen y ericundan, confrontantes una Pardina con otra, y jufas con dicho rio Alcanadre y términos de Pertusa, Salillas, Sesa, huerto y castillo llamado de Ariño, propio todo de la señora condesa viuda de Bureta; cuyo arriendo se hará por tiempo de cuatro ó mas años: el que quiera enterarse de sus pactos podrá acudir á Salillas [tierra de Huesca] al administrador de su señoría, y en Zaragoza á su encargado D. Miguel Aznarez, que vive en el Coso casa de las Balsas; el cual tendrá lugar en el mejor postor, en la casa de dicha señora calle Nueva del Mercado núm. 52, el día 3 de Abril próximo á las diez de su mañana.

Se arrienda la posada llamada de Sta. Ana, sita en la calle mayor de esta ciudad, desde S. Juan de Junio próximo en adelante, el sugeto que guste tratar de su arriendo, podrá avistarse con el encargado de la misma que habita en Zaragoza plaza de la Cebada núm. 85.

La subasta comunicada en el Boletín número 32 del molino arriero y campo contiguo de Manchones para los días 4, 4 y 8 del próximo Abril, tendrá lugar á las doce en las oficinas de este Gobierno.

El ayuntamiento de Zuera, previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador, ha acordado sacar á pública subasta las leñas que han de cortarse en la partida de monte titulada de la Lomaza, cuya subasta deberá verificarse á las 44 de la mañana del día 31 del actual, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaría.

El ayuntamiento constitucional de Castejon de las Armas, con la competente autorización y bajo las condiciones aprobadas por la superioridad, sacará en pública subasta en los días 4, 3 y 5 del próximo Abril á las tres de sus respectivas tardes, el estiércol de los corrales de la dehesa la rotura del lugar y las 254 medias 4 almudes de trigo y 8 de morcacho que se pagan á estos propios, quedando rematados en el mejor licitador.

El ayuntamiento constitucional de Belchite con autorización del M. I. Sr. Gobernador de esta provincia, subastará el arrendamiento de las yerbas de la dehesa Boalar y su agregado el abasto del carnero con la esclusiva en la venta al por menor los días 29, 30 y 31 del actual á las 11 de su mañana con arreglo á los pactos que están de manifiesto en la secretaría del mismo.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.